



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-23607534- -APN-DGD#MAGYP // Aprueba Presentación Prov de SALTA
“PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS
TABACALERAS”

VISTO el Expediente N° EX-2023-23607534- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PESCA el Componente: “Programa que promueva el desarrollo y el arraigo rural en zonas tabacaleras”, Subcomponente: “Unidad Móvil Hospitalaria para la Atención Clínica, Radiológica, Electrocardiográfica y Ecográfica de Productores Tabacaleros, sus Familias y Vecinos de las Zonas Tabacaleras” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Unidad Móvil Hospitalaria para la Atención Clínica, Radiológica, Electrocardiográfica y Ecográfica de Productores Tabacaleros, sus Familias y Vecinos de las Zonas Tabacaleras” integrante del Componente: “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS” se obtendrán los recursos necesarios que permitirán el normal funcionamiento técnico-operativo de la Unidad Móvil Hospitalaria (UMH).

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Unidad Móvil Hospitalaria para la Atención Clínica, Radiológica, Electrocardiográfica y Ecográfica de Productores Tabacaleros, sus Familias y Vecinos de las Zonas Tabacaleras”, por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.185.024,84.-).

ARTÍCULO 2º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución será destinada a asegurar el acceso a los recursos económicos que permitan a la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA hacer frente a los gastos operativos, afrontando el pago de sueldos, servicios, compra de insumos y repuestos necesarios para el correcto funcionamiento técnico-operativo de la Unidad Móvil Hospitalaria (UMH) perteneciente a la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3º.- Del monto aprobado en el Artículo 1º de la presente medida, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$283.752,81.-), será destinada al financiamiento de la actividad “Contratación chofer”; la suma de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.988.287,64.-), será destinada al financiamiento de la actividad “Contratación médicos especialistas”; la suma de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS

(\$2.339.174,40.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Gastos de combustible”; la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$157.284.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Gastos de seguro”; la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.669.654,34.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Mantenimiento de la unidad móvil y reservas para otros gastos”; la suma de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.375.433,66.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Compra de insumos”; la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$309.763,04.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Impuesto a los Débitos y Créditos”; y hasta la suma de hasta PESOS TRECE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.061.674,95.-) que será destinada al financiamiento de la actividad “Costos mayores”.

ARTÍCULO 4º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2023-40053070-APN-SSA#MEC forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5º.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6º.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 7º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución quedará supeditada hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la rendición del antecedente inmediato, Subcomponente: “Unidad Móvil Hospitalaria para la Atención Clínica, Radiológica, Electrocardiográfica y Ecográfica de Productores Tabacaleros, sus Familias y Vecinos de las Zonas Tabacaleras” correspondiente al Componente: “PROGAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, el cual fue aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-4-APN-SAGYP#MEC de fecha 6 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 283.752,81) destinada al financiamiento de la actividad “Contratación chofer”, quedará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la copia del contrato firmado y constancia de inscripción ante ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del chofer.

ARTÍCULO 9º.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente resolución, la suma de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.988.287,64.-) destinada al financiamiento de la actividad “Contratación médicos especialistas”, quedará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de las copias de los contratos celebrados con los especialistas médicos y los comprobantes de inscripción ante la AFIP de los contratados.

ARTÍCULO 10.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente medida, la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$1.432.200.-) que se destinará a la subactividad “Neumáticos” dentro de la actividad “Mantenimiento de la unidad móvil y reservas para otros gastos”, estará condicionada al envío del correspondiente cotejo de precios.

ARTÍCULO 11.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente resolución, las sumas de PESOS UN MILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$1.060.378;20.-), PESOS DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$202.916,16.-), PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$404.991,60.-), PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$84.720.-) y PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$564.000.-), destinadas a las subactividades “Placa radiográfica 35x43”, “Placa radiográfica 18x24”, “Papel UPS”, “Algodón” y “Gasa tubular” respectivamente, y que forman parte de la actividad “Compra de insumos”, estarán condicionados a la presentación de los cotejos de precios correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 12.- Una vez cumplido lo dispuesto en los Artículos 7º, 8º 9º, 10 y 11 de la presente medida, la suma de hasta PESOS TRECE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.061.674,95.-) destinada al financiamiento de la actividad “Costos mayores”, quedará supeditada hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la documentación que respalde la necesidad de ejecutar dicho monto.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10 Y 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A. Sucursal 100, Provincia de SALTA denominada “FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125”.

ARTÍCULO 15.- El monto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el artículo precedente y depositado a la Cuenta Corriente N° 0673-23608-5 del BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A., Sucursal 067, cuyo Titular es la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, desde la cual se ejecutará el presente Subcomponente.

ARTÍCULO 16.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el Organismo

Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 18.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 19.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 20.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese y archívese.